



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que, visible a PDF 006 del expediente digital, se encuentra la facultad para subcomisionar otorgada por el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío.

Calarcá, Quindío; 23 de abril de 2024.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**DESPACHO COMISORIO JUZGADO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Interlocutorio: 824

PROCESO	: DIVORCIO
RADICADO	: 631303110001- <b>2023-00146-00</b>
DEMANDANTE	: ADDA RUBY PATIÑO SABOGAL
DEMANDADO	: JOSÉ ELIVAR HERRERA CELEMÍN
AUTO	: SUBCOMISIONA

Cúmplase con la comisión conferida por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO** mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido en el curso del proceso de DIVORCIO con radicado 631303110001-2023-00146-00, promovido por ADDA RUBY PATIÑO SABOGAL en contra de JOSÉ ELIVAR HERRERA CELEMÍN.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO** para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **282-18722** y **282-16849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Como secuestre, se designa a **LAURA ESTHER CORDERO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.050.017, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del abonado telefónico: 3153927382; así como al correo electrónico: [cordero945@gmail.com](mailto:cordero945@gmail.com)

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado JULIAN FERNANDO ARANGO CAICEDO, quien puede ser contactado a través del correo electrónico [julianfagc@hotmail.com](mailto:julianfagc@hotmail.com) o al abonado telefónico 3167811990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 048  
DEL 24 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e630b1d7fe8f1b04e808af40d9ab37703d650f9db7301de3a51f92425070cbee**

Documento generado en 23/04/2024 03:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**